

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-31-001-2008-00110-00
DEMANDANTE:	DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA
DEMANDADO:	ADRES Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a emitir decisión respecto de las desvinculaciones que han sido solicitadas por las EPS Cajasan, Colsubsidio, Comfama y la liquidación informada por parte de Ecoopsos EPS S.A.S., teniendo en cuenta que, al requerimiento efectuado mediante auto de 14 de abril de 2023, se ha dado respuesta por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Bajo lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la **Superintendencia Nacional de Salud** ha informado que actualmente se encuentran autorizadas y operando el aseguramiento en salud, el total de 29 EPS, incluidas las entidades adaptadas al Sistema General de Seguridad Social es Salud, de las cuales precisó si se encuentran en estado de Vigilancia Especial o programa de recuperación, así como las que se encuentran con medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios e intervención forzosa administrativa.

En ese sentido, se hizo una relación de las EPS de la siguiente forma:

	Nombre de la Entidad	NIT	Estado Actual
1.	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI."	824001398	Autorizada y operando con Medida de Vigilancia Especial
2.	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI	817001773	Autorizada y operando
3.	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA ANAS WAYUU EPSI	839000495	Autorizada y operando
4.	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	837000084	Autorizada y operando
5.	PIJAOS SALUD EPSI	809008362	Autorizada y operando
6.	NUEVA EPS S.A.	900156264	Autorizada y operando
7.	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	900604350	Autorizada y operando con Medida de Vigilancia Especial
8.	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831	Autorizada y operando
9.	EMSSANAR S.A.S.	901021565	Autorizada y operando con Toma de posesión de bienes y haberes y la intervención forzosa para administrar
10.	ASMET SALUD EPS S.A.S.	900935126	Autorizada y operando con Medida de Vigilancia Especial
11.	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	806008394	Autorizada y operando
12.	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	860066942	Autorizada y operando
13.	CAJACOPI EPS SAS	901543211	Autorizada y operando

14.	EPS FAMILIAR DE COLOMBIA	901543761	Autorizada y operando
15.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ COMFACHOCÓ	891600091	Autorizada y operando
16.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"	890500675	Autorizada y operando
17.	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	890303093	Autorizada y operando
18.	COOSALUD EPS S.A.	900226715	Autorizada y operando
19.	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	800251440	Autorizada y operando
20.	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	805001157	Autorizada y operando con Medida de Programa de Recuperación
21.	EPS SURAMERICANA S.A.	800088702	Autorizada y operando
22.	EPS FAMISANAR S.A.S	830003564	Autorizada y operando
23.	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	800130907	Autorizada y operando
24.	FUNDACION SALUD MIA	900914254	Autorizada y operando
25.	CAPRESOCA E.P.S.	891856000	Autorizada y operando con Medida de Vigilancia Especial
26.	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	900298372	Autorizada y operando
27.	SALUD BOLÍVAR EPS S.A.	9014382425	Autorizada y operando
28.	EPM EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN*	890904996	Autorizada y operando
29.	FERROCARRILES NACIONALES*	800112806	Autorizada y operando

De esta manera, de cara a las pretensiones de la presente acción popular, encaminadas a obtener en primera medida se ordene a las autoridades pertinentes, la creación de herramientas necesarias para adelantar un proceso de recuperación de los dineros desembolsados debido a recobros de fallos de tutela realizados administrativa y /o judicialmente por medicamentos, exámenes, procedimientos y demás servicios, incluidos en el antiguo Plan de Obligatorio de Salud a las EPS, EPS-S o antiguas ARS, y se declare su responsabilidad y las varias solicitudes de desvinculación de EPS, que como lo ha corroborado la Superintendencia con el informe rendido están vinculadas en el proceso y ya no operan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se procederá a su desvinculación de las presentes resultas.

En consecuencia, se continuará el trámite de la acción y descenderá sobre las pretensiones, en contra de las 29 EPS, enunciadas en el cuadro anterior, que según lo informó la Superintendencia Nacional de Salud se encuentran autorizadas y operando el aseguramiento en salud.

Para lo anterior, una vez revisado el proceso en su totalidad, se advierte que no han sido vinculadas y notificadas en debida forma del auto admisorio de la acción popular las siguientes EPS, de acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud en el cuadro que se relacionó:

- ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S-SAVIA SALUD EPS
Buzón Electrónico: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com.
- EPS FAMILIAR DE COLOMBIA
Buzón Electrónico: notificaciones@epsfamiliardecolombia.com.
- FUNDACIÓN SALUD MÍA
Buzón Judicial: notificacionesjudiciales@saludmia.org.
- CAPITAL SALUD EPS- REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO S.A
Buzón Judicial: notificacionesjudiciales@capitalsalud.gov.co.
- SALUD BOLIVAR EPS S.A
Buzón Judicial: notificacionesjudiciales@saludbolivareps.com.

En razón a ello, se ordena por secretaría notificar personalmente el auto admisorio de la presente acción de protección de derechos colectivos admitida mediante auto del 12 de junio de 2008 y enviarles copia de la acción para que se manifiesten de conformidad a las direcciones electrónicas que han sido obtenidas de los sitios web oficiales de cada Entidad Promotora de Salud.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR el trámite de la acción en contra de las 29 EPS, enunciadas en la parte considerativa de esta providencia, que según lo informó la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentran autorizadas y operando el aseguramiento en salud.

SEGUNDO: VINCULAR en ese orden a la siguientes EPS a la presente acción de acuerdo a lo ordenado en auto de 8 de junio de 2009: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S-SAVIA SALUD EPS, EPS FAMILIAR DE COLOMBIA, FUNDACIÓN SALUD MÍA, CAPITAL SALUD EPS- REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO S.A y SALUD BOLIVAR EPS S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente esta providencia, así como el auto admisorio de 12 de junio de 2008 a las EPS antes relacionadas y remítase copia de la acción para que se manifiesten de conformidad a las direcciones electrónicas que han sido obtenidas de los sitios web oficiales de cada Entidad Promotora de Salud.

CUARTO: DESVINCULAR a la EPS Cajasan, Colsubsidio, Comfama, Ecoopsos EPS S.A.S. y Cafesalud EPS Liquidada, de las resultas de la presenta acción de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Maria Carolina Torres Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99049c0690defcd814ea15761f6e6ca0f16fc9ab65cb66d038a7a8a7c0e67dc9**

Documento generado en 15/06/2023 08:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00290-00
ACCIONANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
ACCIONADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de adición al auto de pruebas proferido el 5 de mayo de 2023, aportada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial electrónico radicado el 11 de mayo de 2023¹.

1. Solicitud de adición:

Manifiesta la apoderada actora que, en la decisión adoptada por el Despacho para decretar todas las pruebas solicitadas en la acción popular por las partes, no se tuvo en cuenta como prueba documental la solicitud probatoria que realizó en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el pasado 15 de febrero de 2023.

Precisó que en la mencionada audiencia refirió unas actas de ejecución del contrato de obra en las que ha participado en conjunto con el IDU y las entidades de control (Contraloría, Procuraduría, Defensoría), contratistas y demás, que solicitó tener en cuenta como pruebas documentales.

Frente a la pertinencia, conducencia y oportunidad de la prueba, indica que en aquellas reuniones de las cuales se ha hecho registro en acta se han concertado posiciones de las partes y la evaluación de la factibilidad de no llevar a cabo la obra, por no cumplir con las necesidades que afectan la comunidad.

En consecuencia, solicita se adicione el auto de pruebas en lo pertinente.

En ese sentido, procede la instancia a resolver la solicitud previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso aplicable por autorización expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, regula la adición de autos en los siguientes términos:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

¹ Archivo 83 del Expediente Electrónico.

Conforme lo expuesto, la solicitud de adición presentada por la apoderada de la parte actora cumple con los presupuestos procesales para ser tramitada, pues fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 5 de mayo de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro de la presente acción popular.

Siendo ello así, se accederá a la adición solicitada del auto que decretó pruebas antes referido y se ordenará tener como prueba documental de la parte demandante: las actas de ejecución y seguimiento de los Contratos de Obra No. 1624 de 2019 y 1647 de 2019, suscritos por el IDU y el Consorcio Gama Cielos Abiertos y el Consorcio Interdesarrollo, respectivamente, en las que ha participado en conjunto con el IDU y las entidades de control (Contraloría, Procuraduría, Defensoría), contratistas y demás.

Ahora bien, para que las actas antes decretadas sean aportadas al proceso, se concederá el término improrrogable de diez (10) días, para que, en cumplimiento del deber de colaboración de las partes con las cargas procesales impuestas, la parte demandante y las entidades demandadas IDU, el Consorcio Gama Cielos Abiertos y el Consorcio Interdesarrollo las alleguen al proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto que decretó pruebas proferido por el Despacho el 5 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como prueba documental de la demandante: las actas de ejecución y seguimiento de los Contratos de Obra No.1624 de 2019 y 1647 de 2019, suscritos por el IDU y el Consorcio Gama Cielos Abiertos y el Consorcio Interdesarrollo, respectivamente, en las que ha participado en conjunto con el IDU y las entidades de control (Contraloría, Procuraduría, Defensoría), contratistas y demás.

TERCERO: CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días a las partes, tanto la parte demandante como la parte demandadas IDU, el Consorcio Gama Cielos Abiertos y el Consorcio Interdesarrollo, aporten las documentales referidas en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c9779e6381b6397a70a545100fdf0cda5365701438e3c58f68f0bf33464278**

Documento generado en 15/06/2023 08:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>